

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor JOSE LUDWING CASTRO identificado con C.C. 91.497.098, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA identificada con NIT 804000044-0 pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

Deberá hacer un relato claro, coherente y cronológico de los hechos y omisiones que tengan relevancia jurídica, para lo cual deberá enumerar cada uno de los hechos de forma individual a efectos de garantizar el ejercicio de la

defensa y contradicción, además en caso de aplicar las consecuencias de inasistencia a la audiencia de conciliación previstas en el artículo 77 del CPT y SS.

Deberá aclarar cual fue el salario devengado por el demandante durante la vigencia de la relación laboral, toda vez que se indica que para el año 2008 percibía una asignación de \$433.700 y para el siguiente año el salario corresponde a la suma de \$2.100.000, el cual no se aumento durante los siguientes 10 años, lo cual no resulta claro para este despacho judicial.

Deberá manifestar los extremos laborales, ya que solo se hace referencia a los años, pero no se indica con precisión la fecha, para los efectos pertinentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Deberá incluir una pretensión declarativa a efectos de establecer el salario devengado por el demandante.

Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias 2ª y 3ª de la demanda, para efectos de determinar la cuantían y competencia dentro del presente asunto.

Respecto de la pretensión 3ª condenatoria, tendiente al pago de la indemnización por despido sin justa causa, deberá modificar o aclarar su cuantía, ya que dentro de los hechos de la demanda sostiene que los extremos

laborales son desde en año 1995 hasta el año 2018 y que el ultimo salario devengado corresponde a la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000), lo cual no corresponde a la suma solicitada de TRECE MILLONES CIENTOSESENTA Y SIETE MIL TREITA PESOS (\$13.167.030).

FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Respecto de la prueba testimonial solicitada en la demanda deberá manifestar conforme el artículo 212 del C.G.P. "...deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba..." para garantizar el derecho de defensa y contradicción y agilizar el decreto y practica de las pruebas.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a efectos de determinar quien funge como representante legal, domicilio, correo de notificaciones judiciales entre otros de los datos que tienen relevancia dentro de las presentes actuaciones.

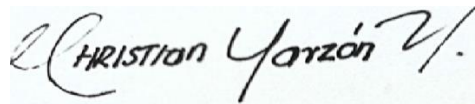
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE ENERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No.008 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria